



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Junio del 2013

NUM. 22

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo

Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno

Por Ministerio de Ley

Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
APATZINGÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE TURISMO

NÚMERO 10

En la ciudad de Apatzingán de la Constitución de 1814, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 trece horas, del día 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, los Ciudadanos Lic. Uriel Chávez Mendoza, Presidente Municipal; C. Julia Lila Ceja Canela, Síndico Municipal; C. Eloy Velázquez López, Secretario del H. Ayuntamiento; y los Regidores: Lic. Isidro Villanueva Moreno, C. Ramón Santoyo Gallegos, Dra. Beatriz Adriana Zaragoza Hernández, C. Víctor Efraín Álvarez Fuentes, C. Manuel Carlos Mendoza Torres, Profra. Blanca Estela Villalobos Cárdenas, Lic. Pablo Napoleón González Torres, C. Cruz Ricardo Reyna Martínez, C. Ma. Estela Orozco Andrade, L.A.E. Víctor Manuel Sandoval Torres, Rebeca Contreras Solórzano y C. José Martín Gómez Ramírez. Se procedió a celebrar la sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

8.- **Presentación, análisis y en su caso autorización del Cabildo, del Reglamento Municipal de Turismo.**

9.- ...

10.- ...

11.- ...

12.- ...

A continuación procederemos a dar cumplimiento al **Octavo punto del orden del día. Presentación, análisis y en su caso autorización del Cabildo del Reglamento Municipal**

de Turismo. No existiendo observaciones del Cabildo sobre este asunto. El Presidente Municipal solicita a los presentes levantar su mano para su aprobación, siendo aprobado por Unanimidad.

.....

A Continuación se procede a dar cumplimiento al **Último punto del orden del día.** Se declara formalmente cerrada esta sesión, siendo las 13:55 trece cincuenta y cinco horas del día 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, firmando los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Damos fe.

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
 AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN
 P R E S E N T E:

URIEL CHAVEZ MENDOZA, Presidente Municipal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN,** que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 32 inciso a) XIII, 38 fracción VIII, 39 fracción IX, 40 fracción IX, 145, 146 fracción IV, 147, 148 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracción IV, 42 fracción I, II, y III del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Apatzingán, Michoacán y demás disposiciones legales correlativas aplicables, me permito someter a la consideración de Ustedes, el **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1814, MICHOACÁN DE OCAMPO,** en los términos siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aplicación del presente Reglamento tiene como objetivo el buen funcionamiento del Departamento de Turismo Municipal, para brindar un servicio de calidad a la ciudadanía en general que utiliza los diferentes servicios de hotelería, restaurantes, parques acuáticos, áreas naturales, monumentos históricos, etc. que les permiten a los visitantes disfrutar y contemplar diferentes actividades recreativas que les brindan un desahogo de sus rutinas diarias, ya sea por trabajo o por placer, esto con la intención de tener un buen control de los diferentes comercios y negocios que ofrecen estos servicios para manejarse de la mejor manera posible y así poder brindar un servicio equitativo y de competitividad.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio para generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento y promoción de los recursos y atractivos turísticos. Para ello, se dará prioridad al cuidado del equilibrio ecológico y social.

Ya que como bien es sabido de todos en los tiempos que estamos de progreso y desarrollo y aún así no contamos con un reglamento de Turismo que implemente diferentes acciones y leyes en el Municipio para brindar a la ciudadanía que nos visita día a día una mejor calidad de atención hospitalaria y un mejor servicio humano.

Es por esto que es de vital importancia implementar y aprobar un reglamento municipal para que así los diferentes sectores sociales y empresariales dedicados a la industria del servicio y turismo puedan trabajar bajo un esquema de competitividad y profesionalismo dedicado al servicio del turismo como en las grandes ciudades donde el turismo representa y genera una gran derrama económica para la ciudadanía.

Todo esto con base en el Reglamento de Turismo del Estado, del Capítulo II: de las Instancias Municipales de Turismo; artículo 75. La Secretaría promoverá acuerdos y bases de colaboración con las autoridades municipales, para fortalecer el trabajo de las oficinas de turismo de cada Municipio. Los ayuntamientos deberán expedir, en el marco de sus atribuciones, los reglamentos necesarios para las diferentes ramas de la actividad turística que se desarrollen en sus respectivas demarcaciones, de manera que se procure el orden y el aprovechamiento adecuado de dichas actividades.

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1814, MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Apatzingán, Michoacán; corresponde su aplicación al Ejecutivo Municipal a través del Departamento de Turismo Municipal, el cual en adelante se denominará, el Departamento.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio para generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento y promoción de los recursos y atractivos turísticos. Para ello, se dará prioridad al cuidado del equilibrio ecológico y social.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal, a través de la dependencia que el mismo designe, de conformidad con las facultades y competencia que le correspondan.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán;
- II. Departamento: El Departamento de Turismo Municipal;
- III. El Titular: El Jefe del Departamento de Turismo Municipal;
- IV. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que interactúan con el turista a través de la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- V. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y

que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;

- VI. Turismo: Corriente de personas que viajan fuera de su estancia habitual con propósitos de esparcimiento y/o de negocios;
- VII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al desarrollo de las actividades turísticas;
- VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos;
- IX. Zona de Desarrollo Turístico: Área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica; y,
- X. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Se considera servicios turísticos, los destinados a:

- I. Hoteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, moteles, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y turismo;
- III. Guías de Turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el Capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44, fracciones I; II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimientos, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentran ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VI. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- VII. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y

de recintos feriales;

- VIII. Establecimientos dedicados al turismo de salud;
- IX. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- X. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;
- XI. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- XII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujo de turismo;
- XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones; y,
- XIV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de promover las actividades posibles para promover los diversos tipos de turismo, se precisa la clasificación siguiente:

- I. El Turismo Social, comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. El Ecoturismo, el Turismo de Aventura y Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III. El Turismo Cultural, comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. El Turismo Recreativo, comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;
- V. El Turismo de Salud, comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;
- VI. El Turismo de la Tercera Edad, comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;
- VII. El Turismo Educativo, comprende las actividades

desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Apatzingán, con el exclusivo objetivo de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;

- VIII. El Turismo de Negocios, considera las visitas a Apatzingán, con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones educativas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;
- IX. El Turismo de Eventos Sociales, comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio; y,
- X. El Turismo Religioso, comprende en nuestro Municipio con visitas a la fiesta patronal al Santuario de la Virgen de la Candelaria, en la Tenencia de Santiago Acahuato, así como también las fiestas patronales de las camillas y de la misma Diócesis de Apatzingán.

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 6.- El Departamento, es una dependencia del Ayuntamiento que tiene la finalidad de regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento, al inicio de su mandato aprobará el Proyecto Municipal de Turismo, con el cronograma que incluya el presupuesto relativo a sus actividades; éste podrá contener como ejes:

- I. El trabajo colectivo con prestadores de servicios turísticos, con base en la solidaridad, la subsidiaridad y el respeto a la dignidad de la persona humana;
- II. La coordinación con las autoridades estatales y federales;
- III. La promoción de los atractivos turísticos de la periferia de la ciudad y de las comunidades;
- IV. Las propuestas para el mejoramiento de los servicios municipales del Municipio; y,
- V. La proyección estatal, nacional e internacional de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones y facultades del Departamento de Turismo son las siguientes:

- I. Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se mantengan abiertas las oficinas del

Departamento, además vigilar que funcionen los módulos de información turística que apruebe el Presidente o Presidenta, para cumplir con las funciones de información y protección de turista. El Titular, será el responsable de que el Departamento tenga mapas, dípticos, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales. Promoverá que su personal auxiliar domine por lo menos el idioma extranjero que más utilizan nuestros visitantes;

- II. Informar de sus actividades invariablemente cada semana al Regidor responsable de la Comisión de Turismo. Enviará además un informe trimestral, a todos los integrantes del Cabildo Municipal;
- III. Buscar el apoyo y coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- IV. Encauzar, promover y propiciar las actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades municipales, estatales y federales;
- V. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- VI. Difundir en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, este Reglamento, utilizando los medios a su alcance;
- VII. Promover la oferta de los servicios turísticos del Municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;
- VIII. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística;
- IX. Coordinar la integración del catálogo de la Oferta Turística Municipal;
- X. Evaluar las acciones de los módulos de orientación e información;
- XI. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- XII. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- XIII. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno, así como nivel internacional; y,
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales

aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para la planeación y programación de las actividades se tomará en cuenta el Regidor responsable de la Comisión de Turismo. El Presidente Municipal, deberá de dar el Visto Bueno a las actividades, con el propósito de coordinar acciones y programas.

ARTÍCULO 10.- La Dirección, elaborará en coordinación con las dependencias del Ayuntamiento correspondientes, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II. Domicilio en que se presta el servicio;
- III. La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicable; y,
- IV. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión. Este registro mundial, podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 11.- El Departamento, promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos. Además coadyuvará en la elaboración de material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 12.- El Departamento formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general.

Estos programas, se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

ARTÍCULO 13.- El Departamento formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales, que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

ARTÍCULO 14.- El Departamento de Turismo Municipal, cuidará siempre la imagen del Municipio; estará al pendiente de la información que se emita en medios de comunicación masiva, referente a los atractivos turísticos del Municipio; previa clasificación de la información, en caso de que la información vaya en perjuicio del Municipio como destino turístico, lo comunicará al Presidente o Presidenta Municipal, para que a través de comunicación social, se haga lo necesario para revertir la campaña.

ARTÍCULO 15.- Las dependencias del ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con el Departamento en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se registrarán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como por la Ley Estatal de Turismo.

ARTÍCULO 17.- Los prestadores de servicio turísticos registrados, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turísticas del Departamento;
- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo el Departamento;
- V. Proporcionar al Departamento la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas y los servicios que éstos incluye;
- VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turista, deberán aportar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva; y,
- X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo de Michoacán.

CAPÍTULO III

DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 18.- Los solicitantes de la apertura de establecimientos de hospedaje, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud dirigida al Director de Urbanismo;
- II. Escrituras del bien inmueble;
- III. Pago del Impuesto Predial;
- IV. Pago del agua potable, del año en que se presente la solicitud;

- V. Plano arquitectónico;
- VI. Croquis de localización;
- VII. Identificación oficial del propietario; y,
- VIII. Pago de derechos.

Una vez cumplidos los requisitos, el Director de Urbanismo, solicitará al Secretario del Ayuntamiento, se incluya en el Orden del Día, de la próxima Sesión de Cabildo, la solicitud de referencia, para el cambio de uso de suelo. Con diez días de anticipación deberá de entregar ficha informativa a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, con su dictamen de procedencia, o en su defecto, de revisión o desaprobación.

ARTÍCULO 19.- Para obtener la Licencia Municipal, para el establecimiento de hospedaje se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del Acta de Cabildo, donde se aprueba el cambio de uso de suelo;
- II. Carta de apoyo de aprobación de diez vecinos. En las colonias y en el área rural, se deberá de incluir además la aprobación del Encargado del Orden o Jefe de Tenencia;
- III. Dictamen de Protección Civil del Estado;
- IV. Recibo de pago de agua potable de todo el año en que se haga la solicitud;
- V. Dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente; y,
- VI. Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra a los huéspedes, como lo marca la Norma 07-TUR-96.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 20.- Las propuestas de Centros de Desarrollo Turístico, serán promovidas por la Regiduría de turismo y del Departamento, así como por el sector privado y social, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas.

ARTÍCULO 21.- Las propuestas de Centros de Desarrollo Turístico, deberán contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y,
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de

desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

- a) Manifiesto de impacto ambiental de la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente;
- b) Dictamen del INAH;
- c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
- d) Costos y beneficios;
- e) Plan de inversión y negocios; y,
- f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por el Departamento.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento, aprobará en su caso, las declaratorias de Centros de Desarrollo Turístico, de conformidad con lo que establece este Reglamento y los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO V

CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 23.- El Departamento, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 24.- A los prestadores de prácticas y servicio social, se les podrá asignar aéreas en los módulos y en las oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación. El Departamento, podrá elaborar un reglamento interno que garantice la capacitación de los prestadores del servicio social, un desempeño profesional y normas que promuevan el respeto en el interior de la oficina del Departamento y en los módulos.

ARTÍCULO 25.- El Departamento podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 26.- El Departamento promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VI

CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, aprobará la integración del Consejo Municipal de Turismo, que será presidido por el Presidente o Presidenta Municipal y estará integrado por el Regidor de Turismo, el de Planeación, Programación y Evaluación, la Regidora

de Industria y Comercio; y un representante de cada uno de los sectores involucrados en la actividad turística del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Municipal de Turismo, deberá realizar el Programa Municipal de Turismo, para que sea presentado al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Municipal de Turismo, en sus tareas de promoción, planeación y promoción, revisará los resultados de sus labores a fin de proponer a las instancias correspondientes las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 30.- Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del Municipio, deberán brindar la información que el Consejo Municipal de Turismo, les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Municipal de Turismo, deberá analizar, resolver o gestionar, en su casolas propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del Municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

CAPÍTULO VII CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento a través del Departamento, fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

ARTÍCULO 33.- Los prestadores de servicios turísticos, deberán de impartir seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación al turista por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

ARTÍCULO 34.- La dependencia municipal correspondiente, se coordinará con las instancias y con los prestadores de servicios turísticos del Municipio, con el objeto de implementar las campañas de apoyo al turista.

CAPÍTULO VIII INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento instalará los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los cuales se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento suscribirá los convenios que

se requieran con los sectores social y privado para la modernización y mejoramiento de los módulos de atención al turista.

ARTÍCULO 38.- En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica, los prestadores de servicios turísticos, deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento. Los prestadores de servicios turísticos, estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitado para salvaguardar la seguridad de los turistas.

CAPÍTULO IX ATENCIÓN DE QUEJAS

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento podrá presentar ante las instancias estatales o federales correspondientes las denuncias en contra de la mala prestación de servicios turísticos de un particular, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por el incumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El turista puede interponer ante el Departamento, las quejas o denuncias contra prestadores de servicios turísticos o funcionarios municipales.

ARTÍCULO 41.- El Municipio remitirá la queja inmediatamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que esta tome las medidas necesarias y, en su caso, imponga las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO X SANCIONES Y RECURSOS

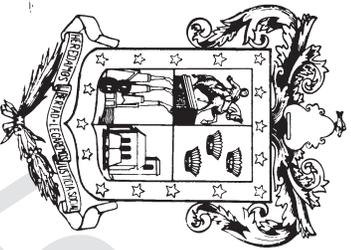
ARTÍCULO 42.- En caso de incumplimiento de los prestadores de servicios turísticos del Municipio a las disposiciones del presente Reglamento, el Ayuntamiento, por conducto del Departamento, impondrá amonestación pública, suspensión temporal o cancelación de permisos, autorizaciones o licencias municipales.

ARTÍCULO 43.- En caso de que alguna persona no acate las disposiciones de este Reglamento o sean sorprendidos cometiendo alguna falta en contra de los turistas, se atenderá a lo dispuesto por el Bando de Buen Gobierno, imponiéndose la sanción que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo y la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda los 40 días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, deberá crearse el Consejo Municipal de Turismo. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL